



109 - 2023

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR EL ARRIENDO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR".

LA DIRECTORA LOGISTICA, facultada para adelantar todos los trámites tendientes a la celebración de los contratos de arriendo requeridos por la administración departamental mediante decreto No. **Decreto N°. 348 del 16 de agosto de 2022** y en ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas mediante el **Decreto Nro. 331 de 2022** en materia contractual a la Dirección Administrativa de Logística, y en cumplimiento de lo establecido por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección Logística Departamental requiere arrendar un bien inmueble para el funcionamiento de una sede de gobierno departamental en el municipio del Carmen de Bolívar, como estrategia de gestión administrativa, que le permita obtener los resultados propuestos.

Que, con el funcionamiento de la Sede de Gobierno en el municipio de Carmen de Bolívar, se pretenden consolidar los procesos de desarrollo económico local, de manera organizada, planificada y concertada, dado que los habitantes del departamento de la zona de los Montes María, tendrán un espacio físico que les permita beneficiarse de la atención y la orientación que brinda el Departamento.

Que existe el marco legal y jurídico que le permite al gobierno departamental crear las estructuras necesarias para el ejercicio de sus funciones gubernamentales.

Que, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que, la selección del municipio del Carmen de Bolívar como sede de gobierno, obedece a su ubicación geográfica, y a que es el centro de los montes de maría, zona del departamento en donde se están consolidando procesos importantes a nivel nacional y que repercuten en las políticas públicas a adoptar en todo el país, dado el periodo en que nos encontramos por la firma de la Paz.

Que esta sede de gobierno es necesaria para contribuir desde el nivel territorial con todas las políticas y medidas que el Gobierno nacional ha diseñado para el manejo de post conflicto armado de nuestro país, y particularmente en nuestro territorio bolivarense.

Que, en consonancia con lo anterior, se hace necesario contratar el arriendo de un inmueble para el funcionamiento de la sede de gobierno departamental en el municipio del Carmen de Bolívar.

Que, el presente contrato de arrendamiento en los términos de la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal i, y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, se contrata de forma directa.

Que, la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.



109 - 2023

Que, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente., 2. El objeto del contrato., 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista., 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".

Que, lo anterior fue reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. Establece que las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Que, las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso contractual, se encuentran respaldadas con el **certificado de disponibilidad presupuestal No. 100 de 30 Enero de 2023, expedido por La Dirección Financiera de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar**, para la vigencia fiscal 2023.

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase justificada la causal de Contratación Directa contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Celébrese el contrato cuyo objeto es: **CONTRATAR EL ARRIENDO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 23 No. 50-34 DEL BARRIO LA TUNA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR**, entre el Departamento de Bolívar como arrendatario y la firma **ARAUJO & SEGOVIA S.A.**, como el arrendador, ubicado en la dirección Cll. 23 No. 20-34 barrio la Tuna, inmueble identificado con el folio de matrícula No. 062-1188,

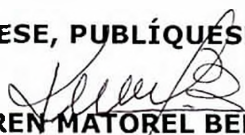
TERCERO: Téngase como Presupuesto oficial para esta contratación, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$35.355.768)**, incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos que genere la legalización y ejecución del contrato, los cuales se amparan con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 100 de 30 de enero de 2023**.

TERCERO: Los estudios previos podrán ser consultados en la Plataforma Secop II.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C.; a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KAREN MATOREL BELLO
Directora Administrativa Logística
Gobernación de Bolívar